

EXPTE. N° SA-00103-JP-2026

CARATULA: G.D.A. C/ O.W.G. S/ VIOLENCIA

San Antonio Oeste, emitida en la fecha de la firma digital.-

Al escrito presentado por la Dra. Lusarreta en fecha 12/06/2026 13:50 hs. (horario inhábil, se tiene ingresado el día 16/06/2026), agréguese certificados de atención psicológica del Sr. Olivera y constancia de inscripción a la Capacitación permanente en Género y Diversidad Sexual. Téngase presente.-

Al escrito presentado por la Dra. Gálatro en fecha 17/06/2026 14:38 hs. (horario inhábil, se tiene ingresado el día 16/06/2026), téngase presente lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces.-

Al escrito presentado por el Dr. Collado en fecha 18/06/2026, agréguese certificados de atención psicológica del Sr. Olivera. Téngase presente.-

A lo demás, estése a lo ordenado en la resolución de fecha 11/06/2026.-

En atención a la escucha mantenida con la niña L.O. el día 17/06/2026, lo dictaminado por la Defensora de Menores e Incapaces, los informes incorporados a la causa -especialmente el de la psicóloga de la niña, el cumplimiento del progenitor con la terapia psicoeducativa en violencia ordenada, y lo petitionado por las partes, y valorando el deseo de L.O. quien pudo expresarse conforme a su edad y grado de madurez, y teniendo especialmente en consideración su interés superior (arts. 3 y ccdtes. del CPF, 3 y 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño y 707 del CCyC), corresponde disponer el cese de las restricciones oportunamente establecidas respecto del contacto paterno filial y fijar un régimen de comunicación progresivo y supervisado orientado a restablecer y fortalecer el vínculo entre la niña y su progenitor.-

Por ello, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 25 del CPF,

RESUELVO:

1.- Dejar sin efecto las medidas de restricción dispuestas entre la niña L.O. y su progenitor el Sr. W.G.O..-

2.- Disponer el siguiente régimen de comunicación provisorio y

progresivo: la niña compartirá tiempo con su progenitor los días martes y jueves de 16:00 hs. a 18:00 hs., y los días sábados de 13:00 hs. a 18:00 hs. A tal fin, su tío paterno, el Sr. C.I.O., DNI. 2., con domicilio en calle G.N.1. de esta localidad, coordinará con la Sra. D.G. los traslados de la niña desde el domicilio materno hasta el domicilio del progenitor, y su regreso al domicilio materno, para el adecuado cumplimiento de los encuentros aquí dispuestos.-

3.- El día domingo 21/06/2026 -día del padre-, la niña compartirá con su progenitor a partir de las 13:00hs y hasta las 18:00hs. Luego se cumplirá a partir del día martes 23/06/2026.-

4.- Hacer saber a las partes que, conforme lo indicado por la profesional tratante de la niña, el proceso de revinculación deberá desarrollarse de manera paulatina, respetando sus tiempos, necesidades y bienestar emocional, sin perjuicio de las peticiones que pudieran formularse en el futuro respecto del régimen aquí establecido, las que deberán canalizarse por la vía y forma que corresponda.-

Ante lo expuesto, se requiere al tío de la niña el Sr. C.O. quedarse durante al menos las dos primeras semanas, mínimamente una hora con el progenitor y la niña.-

Asimismo se hace saber a ambos adultos responsables que si la niña desea volver con la progenitora previo a los horarios aquí dispuestos, se la escuchará y será llevada de regreso con la misma, y bajo ninguna circunstancia y con promesas, se la retendrá en el hogar paterno. Cualquier denuncia al efecto, será elevada a la Fiscalía por el delito de desobediencia judicial y maltrato infantil.-

5.- Regístrese y notifíquese y a la Defensora de Menores e Incapaces.-

K. Vanessa Kozaczuk

Jueza